



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, diciembre doce (12) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No 638

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2022-00686-00

Demandante: VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS S.A. (VIAS.A)

Demandado: DIANA CAROLINA REYES GUTIÉRREZ

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **VENDEDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS S.A. (VIAS.A)** en contra de **DIANA CAROLINA REYES GUTIÉRREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 1

1.1 Por valor de \$28.072.000 por concepto de las *cuotas vencidas* de la obligación contenida en el pagaré aportado con la demanda, discriminadas así:

FECHA CUOTA	VALOR
oct-21	\$ 1.000.000
nov-21	\$ 1.000.000
dic-21	\$ 1.000.000
ene-22	\$ 2.000.000
feb-22	\$ 2.000.000
mar-22	\$ 2.634.000
abr-22	\$ 2.634.000
may-22	\$ 2.634.000
jun-22	\$ 2.634.000
jul-22	\$ 2.634.000
ago-22	\$ 2.634.000
sept-22	\$ 2.634.000

oct-22	\$	2.634.000
TOTAL	\$	28.072.000

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por los intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas venidas señaladas en el numeral 1.1., desde el día 23 de junio de 2021 hasta el último día de cada mes, liquidados a la tasa pactada, esto es el 2% mensual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.
- 1.4 Por la suma de \$6.361.400 por concepto de *capital acelerado* contenido en el título base de la ejecución.
- 1.5 Por *los intereses moratorios* sobre el *capital acelerado* señalado en el numeral 1.4, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 del C. G. P. o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho **ESTEBAN QUESADA SANCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 042 de DICIEMBRE 13 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretaria,

YENNY MARCELA LEON
MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb0aca0941a4a7da9457766552cb0b61759ad97478060c5fcf2aad8aedeccc2**

Documento generado en 12/12/2022 01:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>